

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**MORI OSCAR GABRIEL C/ MOTO MECANICA ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00110-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso ha concluido la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Continuatoria de Vista de causa de fecha 04/03/26, ratificada la gestión procesal invocada por la letrada de la demandada en fecha 05/03/2026; importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MOTO MECANICA ARGENTINA SA** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **OSCAR GABRIEL MORI**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000)** cada una, con vencimiento la primera el día 16 de marzo de 2026 y la segunda y última el día 16 de abril de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor **Dr. FEDERICO STELLA**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-)**.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada **Dres. GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI, AGUSTIN MERLO, JULIAN AMELUNG y JUAN IGNACIO SCIANCA y Dra. MARIA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en

cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$.4.000.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. PABLO ANDRES LUPPI** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$75.446.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-